SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas.

Número suelto, 25 céntimos Los anuncios se insertaran precio de 25 céntimos por lhes

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinta días de su promulgacion, si en ellas no se d'apusiere etra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la inser-

cion de la ley en la Audeta.

(Articulo 1.º del Covigo Civil vigente.)

lumediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibar este Bourrin, dispondrén que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSORIPO!

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palasio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se serviran previo pago.

TOPARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Altonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reins D. Victoria Engenia, y SS: AA. RR. el Principe de Astorias é Infantes don Jeime y D. Beatriz, continúan sin movedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real

(Gaceta del 6 de Euero de 1911.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se reduce á cinco centésimas el recargo establecido por el artículo 1.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre las cuotas comprendidas en los epigrafes del número 2.º de la tarifa 3.4 de la Contribucion sobre utilidades de la riqueza mobilia-

notasy tasextranjerasque realicen negocios en España, tengan forma anónima ó comanditaria por acciones, y se dediquen á los ramos de fabricacion comprendidos en la tarifa 3." de la Contribucion industrial y de Comercio, pagarán, sin perjuicio de la liquidación anual, por los beneficios que obtengan, con arreglo á los preceptes que regulen la Contribucion sobre utilidades de la rique. za mobiliaria, una cuota fija de 5. por 1.000 del mporte del capital de dichas Soiciedades.

Las Sociedades de las formas nombradas que se dediquen á industria y comercio comprendidos en alguna de las demás tarifas de la Contribucion industrial pagarán sin perjuicio de la liquidacion anual, por los beneficios que obtengan con arregle á los preceptos que regulen la Contribacion sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, una cuota fija de 6 por 1.000 del importe del capital de dichas Sociedades.

El importe de dichas cuotas, de 3 y 6 por 1.000, se deducirá de las que arrojen las liquidaciones por utilidades en los casos en que estas últimas cuotas fuesen mayores.

Tratandose de Sociedades extranjeras, no se entenderá que realicen negocios en España, si no tienen establecidos en algunas de las provincias del Reino talleres, almacenes, agencias, sucursales ó representaciones auto-Art. 2.° Les Scoiedades espa- Frizades para contratar en nom-

bre y por cuenta de la Sociedad. Art. 3.º Se entenderá por capital, á los efectos del artículo anterior:

a) Tratandose de Sociedades españolas, la suma de las partidas siguientes: primera, cantidad desembolsada á cuenta del valor de las acciones; y, tratándose de so. ciedades comanditarias, además, el valor de las apertaciones de los socios colectivos de las mismas, habida cuenta en su caso, de las reducciones del capital social legalmente acordadas; segunda, importo de las reservas, y tercera, importe de las amortizaciones extraordinarias, excepto aquellas que respondan á depreciaciones ó pérdidas asimismo extraordinarias de los elementos del capital de la Sociedad. Tendrán la consideración de extraordinarias, tratándose de las Sociedades de fabricación, todas la amortizaciones en cuanto excedan de las cantidades concedidas por Ley. La estimación de las partidas referidas agteriormentese harácen arreglo à su estado, en la fecha del último balance del ejercicio de la Sociedad, ó del de apertura, si la Sociedad no llevare funcionando un ejercicio completo el día en que se devengue la cuota;

b) Tratandose de Sociedades extranjeras que realicen negocios en España, el Consejo de Ministros, à propuesta del de Hacienda, tijara sin ulterior recurso, el capital por que han de tributar.

Este acuerdo se bará constar

en Real decreto que se publicará en la Gaceta de Madrid. La determinación del capital se "bará con arregio á las siguientes bases: a) Tratandose de elementos materiales de producción, por la estimación pericial de su valor; y 6) Tratandose de operaciones comerciales, en proporción de la suma anual de giro realizada en España.

Se autoriza al Gobierno para agravar el régimen de tributación de las sociadades extranjeras que realicen negocios en España. en los casos en que los Estados de la nacionalidad de la Sociedad, graven à las sociedades españelas con sucursales en sus países respectivos, de modo desfavorable respecto del establecido en este

Art. 4.º Si en el capital de alguna Sociedad de las designadas en el artículo 2.º do esta ley se comprendiesen fincas sujetas à la Contribucion territorial, ó si la Sociedad tuviera entre sus negocios explotaciones mineras, se deducirán de-la suma determinada en el articulo 3.º, para obtener el capital imponible, las cantidades siguientes: tratandose de fineas urbanas, veinte veces el líquido imponible de las mismas, según los registros ó amillaramientos; por las fincas rústicas comprendidas en registros fiscales aprobados, veinte veces el importe de las cantidades que en dichos registros figuren como renta de los inmuebles respectivos;

por los censos y demás derechos g reales que figuren en los registros y amillaramientos, veinticinco veces el importe medio anual de las prestaciones en que sujetos á contribucion territorial trece veces el importe del líquido imponible de los mismos, según el amillaramiento; por las explotaciones mineras, ciento veinticinco veces el importe medio anual de las cuotas devengadas durante el último quinquenio ó durante los años dela explotación, si no llegaran á cinco, por el impuesto de 3 por 100 dei producto bruto. Si el tiempo de explotacion fuera menor de un año, ó si la Sociedad no hubiera explotado las minas durante el quinquenio, se computará por este concepto el importe del capital con que aparezca la explotacion minera, incluso la concesion, si fuera propiedad de la Sociedad, en el último balance social.

Tratándose de explotaciones mineras de substancias no sujetas al impuesto de 3 por 100 del producto bruto, se hará el cómputo de la cifra correspondiente sobre la cuota que habria correspondido á la explotacion, de no estar exenta.

Si las fincas estuviesen sitas en las provincias Vascongadas ó en Navarra, se computará como importe del capital que las mismas representan su valor en venta, determinado á este efecto por la Administración.

Art. 5.º Las cuotas á que se refiere el artículo 2.º se devengarán el dia 1.º de cada año.

Las Sociedades españolas obligadas al pago de las cuotas, presentarán, á los efectos de la liquidacion, en la Administracion de Hacienda de la provincia de su domicilio, una declaracion autorizada por los representantes legales de las referidas Sociedades, expresando, con relacion á los libros, el importe de las partidas consignadas en el apartado A) del art. 3.º de esta ley. La Administracion comprobara la exactitud de esta declaracion.

Las Sociedades extranjeras que realicen negocios en España, deberán presentar á la Administacion de Hacienda de la provincia en que tuvieren su principal agencia ó representacion, declaraciones autorizadas de sus elementos de produccion en España y de la suma total de giro realizada en España y en los demás

países á que la Socielal se extienda, en el bienio inmediator anterior o en el tiempo de existencia de la sucursal ó establecimiento de la Sociedad en España, consistan; por les demás bienes si aquél fuere menor de des años. La Administración española no estará atenida á estas declaraciones para el cómputo del capital de las sucursales ó establecimientos, pero las Sociedades respectivas podrán impugnar el cómputo de la Administracion cuando éste se apartede las bases consignadas en las declaraciones referidas. Dicha impugnacion deberá siempre fundarse en los resultados que arrojen los libros generales de la Sociedad, que à este efecto habrán de presentarse á la Administracion española.

> Caso de resistencia, excusa ó negativa, ó de inexactitud de la declaracion, serán gravadas las sucursales ó establecimientos por todo el capital de la Sociedad, si fuere conocido, ó por el que resulte de informacion pericial, con independencia del capital social total, en los demás casos.

> Art. 6.º La circunstancia de que las empresas dedicadas á la publicacion de libros, periódicos ó revistas, ó á la enseñanza en cualquiera de sus grados, afecten la forma mercantil de Compañías ó Sociedades, conforme á los preceptos del Código de Comercio, no impedirá que tributen con sujecion à los epigrafes correspondientes de los tarifas unidas al Reglamento de la contribucion industrial, quedando, por tanto, excluídas de la de utilidades». Las cuotas de tarifa que hayan de satisfacer se considerarán aumentadas con el recargo de dos décimas sobre su total importe.

> Art. 7.º Los beneficios de las cuentas mercautiles en participacion, se considerarán por los que obtengan en conjunto, sin deducir á este efecto los que puedan corresponder individualmen. te á cada uno ide los participes, y tributarán con arreglo á la tarifa 3.ª de la contribucion sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, entendiéndose que lascue n. tas en participacion que se dediquen à las industrias comprendidas en la tarifa 3.ª de la Contribucion industrial y de comercio, con el 6'30, y las que estén comprendidas en otras tarifas de aquella Contribucion, con el 12'60.

Art. 8.º Los encargados de los registros mercantiles, remitirán

mensualmente á la Administracion de Hacienda de la respectiva proxincia, una relacion de las Sociedades cuyo establecimiento, modificacion ó extincion hayan inscrito-durante el mes antarior.

Lo mismo harán los Gobernadores civiles, en lo que respecta á las inscripciones que se efectúen en cumplimiento de la ley de Asociaciones, y cualquiera que sea el fin para que se constituyan las Socidades.

Igual servicio estarán obligagados á prestar los Noiarios, en cuanto á las escrituras y demás documentos que autoricen, constituyendo, modificando ó extinguiendo Sociedades mercantiles, civiles ó de cualquier otra clase, que principal ó secundariamente se propongan obteneralgún lucro para ellas ó para sus asociados.

La inobservancia de estas obligaciones hará solidariamente responsables á los llamados á cumplirlas, del pago del impuesto, en caso de defraudacion; de no haberse realizado ésta, se castigará con la multa de 100 á 500 pesetas.

Art. 9.º La Administración tendrá derecho, siempre que lo estime necesario para comprobar con mayores datos la exactitud de las declaraciones de utilidades que presenten las sociedades, á tomar nota, por medio de sus agentes, del título de las cuentas deudoras y acreedoras que se deban liquidar en la de «Pérdidas y ganancias», y del importe de las cifras de sus saldos respectivos; á que se les facilite copia de cualquier acuerdo por el cual alguno de esos saldos no se haya liquidado en la expresada cuenta y á examinar la cuenta respectiva para juzgar la procedencia del acuerdo.

Las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones, dedioadas á los ramos de fabricacion comprendidos en la tarifa 3.ª de la Contribucion industrial y de comercio, presentarán anual mento á la Administracion, al sólo efecto de la estadística administrativa, al mismo tiempo que los ducumentos ordenados en las dis posiciones que regulan la contribucion sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, una relacion de los elementos de fabricación empleados por dichas sociedades en el ejercicio de su industria, á tenor de las disposiciones reglamentarias de la Contribucion industrial y de comercio. Estas relaciones podrán ser comprobadas por la Administracion.

La resistencia, falsedad, demora ó negativa á los funcionarios de la Hacienda se cantigará con la multa de 100 à 500 pesetas, sin perjuicio de las responsebilidades por la defraudación del impuesto, y de las demás á que hubiere lugar.

Art. 10. Las cuotas de Contribución industrial y de comercio correspondientes á las industrias comprendidas en la tarifa 1.a, clase 1.a; tarifa 2.a, epígrafes 37 y 38, y tarifa 3.1, con excepción del epigrafe 178, se recargarán con dos décimas para el Tesoro, además de las actualmente establecidas. El importe de unas y de otras décimas se consolidará con el de las respectivas cuotas.

Art. 11. El recargo municipal sobre la Contribución industrial y de comercio se computará sobre el importe de las cuotas consolidadas en la forma prescrita en el artículo anterior, y no excederá de los tipos signientes:

En las capitales de provincia y poblaciones mayores de 30.000 habitantes, 32 por 100.

En las demás poblaciones 13, por 100.

Se reduce al 5 por 100 el recargo en concepto de gastos de administracion y cobranza de la Contribucion industrial y de comercio.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Continuarán subsistentes todas las disposiciones anteriores que no se opongan al cumplimiento de las contenidas en la presente ley.

2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez .- YO EL REY .- El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobian.

Gaceta del 30 de Diciembre de 1910.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CKENEDY J

Secretaría.-Negociado 2.º-Caza, Pesca y uso de armas

Relacion de las licencias de caza, pesca y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Diciembre del año pasado, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el articulo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1902, para la ejecucion de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902

	0.	ator rove		aon to do o do o dito do 1302, para la e	joudotott do la toy do daza	uo	100	10 mayo do 130.
Númere]	Fechas.		Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misr
1515	1.0	Dibre 1910	ID	Tomás Gil Aposicio	Trill - i - i -	194	11 8	I some of a state
1516	"	u u u	1	Tomás Gil Aparicio Victoriano Laredo de las Cuevas	Villavicencio Idem	25	4.4	Caza Idem
1517	44	u u	OF PERSONS SO	Cándido Sanz Izquierdo	Ataquines	22		Idem
1519	"	u u	>	Ricardo Gil Aparicio	Villavicencio	41	4	Idem
1519	4	uu	>	Silverio Aparicio Agundez	Idem	29	46	Idem
1520	u	u u	>	Cándido Sanz Izquierdo	Ataquines		C.a	Galgo
1521	"	u u		Santiago Coca Gomez	Villabañez	44	4.ª	Caza
1522	"	u u	*	Alejandro Cuadrado Llamas	Nava del Rey	21	6.ª	Galgo
1523	и	u u	*	Angel Lajo Gomez	Velliza	48	u	Idem
1524	2	и и	>	Telesforo Rodriguez Tirso Presencio Sanz	Fuensaldaña	36		Idem
1525 1526	"	u u	1	0	Tudela de Duero Geria	52	4.a	Idem Armas
1527	u	и и	0.000	Angel Reguero	Medina del Campo	22	6.a	Galgo
1528	u	u u		Mariano Rojo Prieto	Tordesillas	21	4.ª	Pesca
1529	ш	u u		Mariano Obispo García	Valladolid	38	u	Armas
1530	4	u u		Florentino Bobo Diez	Idem	54	ш	Caza
1531	u	u u		Saturnino Alonso	Castrobol	57	u	Idem
1532	3	u u		José Alvarez	Villafrechós	31	u	Idem
1533	4	и и	>	Rafael Perez Alonso	Rioseco	27 28	ш	Idem
1534 1535	u	u u		Emilio Arenillas Julio Castaño Pedrero	Corrales Pesquera de Duero	20	u	Idem
1536	4	u u		Pablo Herrera Barrigon	Mucientes	56	u	Idem Idem
1537	u	u u		Julio Cuny	Valladolid	45	CL	Idem
1538	u	4 4		Isidro Esteban	Idem	54	ш	Armas
1539	W	u u	SHOW DE LOS	Elías Oliveros Maneiro	Wamba	29	u	Caza
1540	4	4 4	>	Sebastian Alvarez Garcia	Rioseco	*	4	Idem
1541	5	" "	THE SECURE	Victoriano Escudero	Palazuelo	20		Idem
1542	"	4 4		Aureliano Corona	Carpio	40	6.ª	Galgo
1543	"	u u		Mariano Luengo	Idem	51	u	Idem
1544	u	" "	125.20	Francisco Navas Casimiro Perez	Idem	34	u	Idem
1545 1546	ш	и и	2	Mariano Olea Perez	Morales Idem	40	и	Idem Idem
1547	и	4 "		Iluminado Alba Martinez	Boecillo	38	4.a	Caza
1548	u	4 4		Balta sar Chanú	Tudela de Duero	158	"	Idem
1549	u	u u		José de la Cuesta Cocho	Valladolid	30	ц	Idem
1550	4	uuu	>	Pedro de la Cuesta Cocho	1dem	31	и	Idem
1551	u	u u		Francisco de Diego	Quintanilla de Trigueros	24	Ш	Armas
1552	u	u u		Manuel Duque	Fuensaldaña		6.ª	Galgo
1553	u	a a		Angel Gonzalez Rico	Pedrosa del Rey	21	и	Idem
1554	"	4 4	220000	Félix García Gutierrez Adonis Placer	Brahojos	21 25	ш	Idem
1455 1556	u	4 4	2	31 · 16 II	Fuensaldaña Moraleja	42	4.ª	Idem Caza
1557	u	u u	- ROSANO	Conrado Rivas Ortega	Villanueva los Infantes	23	u	Idem
1558	и	и и	A COUNTY	Juan Docio	Castroponce	63	u	Idem
1459	и	и и		Antonio Herrero	Idem	29	u	Idem
1560	u	u u	>		Idem	22	u	Idem
1561	"	uu	>	Eustoquio Dominguez	Valladolid	34	u	Armas
1562	6 4	u u	*	Cirilo Rodriguez Rodriguez	Castromonte	51	6.ª	Caza
1563	u	и и		Ecequiel Malfaz Moral	. Cigales Tudela de Duero	19 30		Galgo Caza
1564 1565	ш	и и	*	Gabino Beloqui García Enrique Anton del Campo	Villafranca de Duero	24	т.	Idem
1566	и	u u		Doroteo Martin	Santa Eufemia	58	6.a	Galgo
1567	7	4 4		Alicio Gutierrez Briso	Zaratan	21	4.ª	Caza
1568	"	ии		Manuel Gonzalez Hernandez	Pollos	23	u	Idem
1569	u	u u	>	Serapio Moyano Cantalapiedra	La Seca	26	u	Idem
1570	u	uu		Enrique Pradera Casares	Idem	44	"	Idem
1571	u	u u		Luis Perez Martin	Palazuelo	18	u	Armas
1572	9	и и		Pedro Benito Tejero	Cistérniga	39 17	u	Caza
1573	R	ии		Entimio Arroyo Alonso Gerardo Alvarez Gonzalez	Puente Duero Villagarcía	34	"	Idem Idem
1574 1575	u	u u		Teófanes Reglero	Idem	43	"	Idem
1576	u	a u	2550070	José San Pedro Bocos	Castrejon	21	4.ª	Idem
1577	u-	u u	Dayson	Saturnino Cayon Leal	Zorita de la Loma	30	U	Idem
1578	u	4 4	The state of the s	Bruno Sanchez	Torrecilla de la Orden	25	и	Armas
1579	u	u u		Zacarias Padrones Lopez	Fuensaldaña	32	4	Caza
1580	u	u u		Agustin Brezmes	Berrueces	74	6.ª	Galgo
1581	"	u u		Juan Antonio de Castro	Melgar de Arriba	20	u	Idem
1582	u	u u		Agustin Bartolomé	Idem	18 56	4	Idem
1583	u	и и		José Bajon Ciriaco Carro Ortiz	Idem Castromonte	32	4.*	Idem Caza
1584 1585	u	u u	F-167-25-20	Pablo Prieto Alonso	Mucientes	39	4	Idem
1586	4	u u		Eustaquio Herrera Soto	Idem	44	u	Idem
1587	Ц	u u		Nicanor Bartolomé Calvo	Melgar de Arriba	43	u	Idem
1588	u	u u		Fructuoso Peña Bastardo	Mucientes	39	4	Idem
1589	4	u u	F-0.29 to 34	Tomás Vaquero Merino	Idem	36	"	Idem
						(1	ie co	oncluirá)

Núм. 21.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Provincia de Valladolid.

El día 20 del mes actual y hora de las once, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta y última para el aprovechamiento pastos de invierno, en el monte titulado «Carboneros y Pico del Aguila», perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de cuatrocientas treinta y nueve pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Salamanca 2 de Enero de 1911.

—El Inspector general interino,
Jerónimo Cid.

Νύм. 20.

El día 20 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de La Nava del Rey ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 3.450 kilogramos de corteza en el mente titulado «Comun y Escobares», perteniente al pueblo de La Nava del Rey, bajo el tipo de treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma el citado aprovechamiento; y si no tuviere efecto dicha subasta por falta de lictadores, tendrá lugar la segunda el día 30 de igual mes á la misma hora y bajo igual tipo y condiciones que la primera.

Salaman ca 2 de Enero de 1911.

—El Inspector general interino,
Jerónimo Cid.

Núм. 22.

El día 20 del actual y hora de las doce tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta y última, para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «El Negral», perteneciente al pueblo de San higuel del Arroyo, bajo el tipo de trescientas quince pesetas, hallándose á dispesición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los plieges de condicienes facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento,

Salamanca 2 de Enero de 1911.

El Inspector general interino,
Jerónimo Cid.

NUM. 23.

El dia 20 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde da Viana de Cega ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera y última, para del aprovechamiento de los productos resultantes de una corta olivacion en el monte titulado «Boga Re Cega», perteneciente al pueble de Viana de Cega, bajo los tipos de 2'44 pesetas el m3 de leña graesa y 0.53 pesetas el de ramaje, é seau 5 pesetas la cárcel de leña y 0'13 la de ramaje, hallándose à disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Salamanca 2 de Enero de 1911.

—El Inspector general interino,
Jerónimo Cid.

Storest Now 21 and see

El dia 20 del actual y bora de las doce, tendrá lugar aute el Alcalde de Valdestillas o quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera y última para el'aprovechamiente de les productos resultantes de ana corta olivación en el montentitulado «Pi uar de los Lopoues», perteneciente al pueblo de Vatdestillas, baje el tipe de 2012 peretes metro cúbico de lella gruesa y 0.52 de ramaje, ó sean 5'65 pesetas la cárcel de leña y "15 pasetas la carga de ramaje; hallándose á disposicion del públice en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y'el citado aprovechamiento.

Salamanca 2 de Enero de 1911.

— El Inspector general interino.

Jerónimo Cid.

NOM. 25.

El día 24 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Llano de Olmedo ó quisn haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de cinco portalejas y cinco cabrias ó sean 0'800 m3 de madera en el monta titulado «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de diez y siete pesetas con cincuenta céntimos, hallandose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrate la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Salamanca 2 de Euero de 1911.

—El laspector general interino,
Jeré amos Cod.

NOM. 12.

Seccion provincial de Pósitos.

Cortifico: Que en el expediente de recaudacion delos créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiento

«Providencia. -- Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Aguiiar de Campos que se expresaran, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 5 al 13 de Noviembre de 1910 no han satisfechosus deudas, quedan incursos en el primer gradode apremio segunlo provenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 per 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de

Y en cumplimiento de lo que dispene el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

apremios de 26 de Abril de 1900».

En Valladolid à 2 de Enero de 1911.—El Jefe de la Sercion, Isaac Aguado.

Relacion que se olta.

STATE OF THE PARTY	The state of the s					THE OWNER WHEN THE PARTY WAS	
見を見り	PARTY AND A LET	1	FECHAS	CANTIDADES ADEUDADAS			
ingere de	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	DEL	AS OBLIGACIONES	Principal 5 por 100 eintereses de recargo		TOTAL	
1006			Mer Ano	Pasetas	Pesetas	. Pesetas	
1 2 3 4 5 6 7	Félix Serrano Fabian Alvarez Dionisio Quintanilla Eleuterio Baza Francisco Fernandez Eusebio Arias	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		78 41'60 78 41'60 78 124 80 78	5·20 9·10 3·90 2·08 3·90	45'68 109'20 191'10 81'90 43'68 81'90 131'04 81'90	
	Total.		marolica dinge	728	3640	764'40	

Now 32 18

DMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribucion territorial

CIRCULAR.

Se interesa de los señores alcaldes y Secretarios de la provincia à quienes ya se hayan entregalo los recibos de la contribucion territorial, rústica, arbana y sobre edificios y solares, que inmetiatamente los devuelvan, cubicrias las matrices, y de

aquellos en cuyo poder nu obren dichos secilos todavia, que sin pérdida de tiempo pasan a recogerios o bien autorican á parsona que en su nombre lo haga, devolviéndolos, igualmente cubier, tas las matrices, en el preciso término de seis dies.

Lo argente de este servicio hace esperar à esta Administracion la mayor diligencia en su camplimiento.

Valladolid 5 de Enero de 1911.

--El Administrador, Casimiro
Martin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 26.

La Cistérniga

Formado per les representantes de los gremios el reparti miento para realizar en su tota lidad el cupo de consumos señalado á esta villa en el actual año de 1911, se halla de manificato al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que crean justas los contribuyentes en él comprendidos, pues una vez pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Cistérniga 3 de Enero de 1911.-El Alcalde, Ignacio Perez.

Num. 30.

Santibañez de Valcorba.

El dia 8 de los corrientes y hora de las once á las doce de su mañana en la Sala Consistorial de esta localidad, tendrá lugar la subasta del tejar y yerba de estos Propios bajo el tipo de setenta y cinco pesetas cada una respectivamente y durante el anc corriente. Seguidamente se llevară a efecto la de puentes publicos y ambulantes por el mismo ano y tipo de treinta pesetas. Las demás condiciones se hallan de manificato en la Secretaria del Ayuntamiente para los que de seen enterarse de allas

Santibañez de Vaicorba 2 de Enero de 1911 — El Alcalde, Pedro Parre.

ANUNCIUS OFICIALES.

Now. 13.

Asociacion general de Ganaderos.

Convecatoria.

Habiendo fallecido el Excelentisimo Sr. Paque de Veragua, Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se convoca con arreglo á le dispuesto en los articules 5, 19 y 20 del Reglamento á Junta general extraordinaria al objeto de proponer en terea la persona que ha de desempedar el citado cargo y cuya Junta se celebrará el día 12 del corriente mes á las diez de la mañana, en la Casa de la Corperación, Huertas, 30.

Madrid 2 de Roero de 1911.— El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Imprents del Plospielo provincial,